

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2009-00362**, con recurso de reposición contra lo decidido en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto del 22 de octubre de 2021, por medio del cual se dio obediencia a lo resuelto por el superior y se ordenó practicar por secretaría la liquidación de costas.

ANTECEDENTES

El recurrente argumenta, en síntesis, que *“el despacho había fijado el valor de las costas en Primera Instancia en cuantía de \$500.000,00 a cargo de la parte demandada (folio 792) y teniendo en cuenta además que la sentencia de Primera Instancia fue dictada contra la parte demandada.*

Luego agrega que, en el auto recurrido, el *“despacho fijó el valor de las costas en la misma cuantía, pero a cargo de la parte demandante, sin costas en la Segunda Instancia por la misma decisión del Tribunal Sala Laboral y el valor de las costas fijadas por la Corte Suprema de Justicia, por lo que solicita se reponga la decisión opugnada.*

Realizado el traslado de rigor, el extremo pasivo guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Según el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), *“contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”.*

Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que, la providencia recurrida es un auto de sustanciación, por medio del cual se obedeció lo resuelto por nuestro Superior y se ordenó que, por Secretaría se practicaría la liquidación de costas, por ende, ésta no es susceptible de recurso y, en consecuencia, se rechazará el recurso impetrado por improcedente.

No obstante, lo anterior, se advierte que, se incurrió en un yerro al indicar en el auto de marras que las costas de Primera Instancia, estarían a cargo de la parte demandante, cuando realmente su importe le corresponde al extremo pasivo, por lo que, se dará aplicación al artículo 286, en el sentido de indicar que las costas de Primera Instancia, están cargo de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición incoado contra el auto del 22 de octubre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

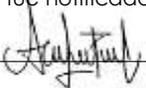
SEGUNDO: CORREGIR el auto del 22 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que las costas de Primera Instancia, están cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



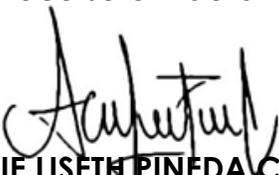
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 12 de enero de 2022 . Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

Dr.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2010-00361**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|--|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho recurso extraordinario | \$ 4.240.000 |


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|--|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho recurso extraordinario | \$ 4.240.000 |
| | ----- |
| | \$5.240.000 |

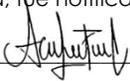
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demanda y demandante respectivamente, tal y como se indicó en auto anterior, en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.240.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 12 de enero de 2022. Por Estado No.001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2021 de en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2010-00758** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

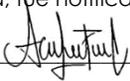
Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de fecha 04 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 12 de enero de 2022. Por Estado No.001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2010-00789**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia	\$ 350.000
- Agencias en derecho segunda instancia	\$ 350.000
- Recurso extraordinario de Casación	\$ - 0 -


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

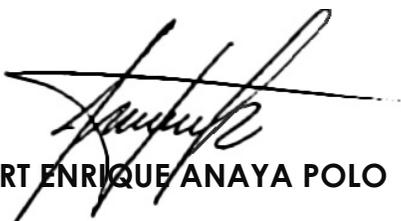
- Costas de primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia	\$ 350.000
- Agencias en derecho segunda instancia	\$ 350.000
- Recurso extraordinario de Casación	\$ - 0 -
	\$ 700.000

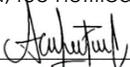
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 12 de enero de 2022. Por Estado No.001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2011-00277**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia	\$ 566.700
- Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -
- Recurso extraordinario de casación	\$ - 0 -


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia	\$ 566.700
- Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -
- Recurso extraordinario de casación	\$ - 0 -

	\$ 566.700

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, se allega memorial con sustitución de poder, se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO identificada con C.C. 1.023.916.764 y portadora de la T.P. 272.291 del C.S de la J, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..12 de enero de 2022. Por Estado
No.001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2012-00738**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia	\$ 454.263
- Agencias en derecho segunda instancia	\$ 300.000
- Recurso extraordinario de Casación	\$ - 0 -


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

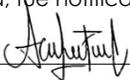
- Costas de primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia	\$ 454.263
- Agencias en derecho segunda instancia	\$ 300.000
- Recurso extraordinario de Casación	\$ - 0 -
	\$ 754.263

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$754.263), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 12 de enero de 2022. Por Estado No.001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2013-00306**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.080.000
- Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -
- Recurso extraordinario de Casación	\$ - 0 -


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

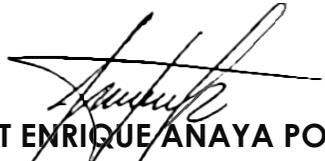
- Costas de primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.080.000
- Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -
- Recurso extraordinario de Casación	\$ - 0 -
	\$ 3.080.000

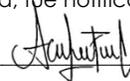
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C..12 de enero de 2022. Por Estado No.001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2013-00419**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|--|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 196.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 300.000 |
| - Agencias en derecho recurso extraordinario | \$ 4.240.000 |


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

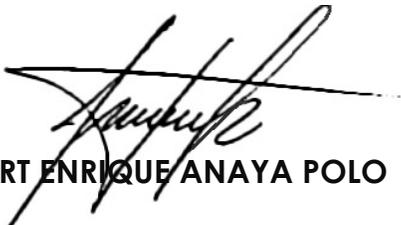
- | | |
|--|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 196.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 300.000 |
| - Agencias en derecho recurso extraordinario | \$ 4.240.000 |
| | \$ 4.736.000 |

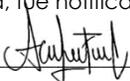
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.736.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 12 de enero de 2022. Por Estado No.001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2013-00553**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 105.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| - Recurso extraordinario de Casación | \$ 4.240.000 |


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

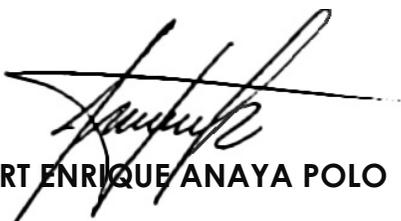
- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 105.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| - Recurso extraordinario de Casación | \$ 4.240.000 |
| | ----- |
| | \$ 4.345.000 |

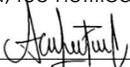
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.345.000) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 12 de enero de 2022. Por Estado No.001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2013-00763**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho segunda instancia	\$ 50.000
- Recurso extraordinario de casación	\$ - 0 -


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho segunda instancia	\$ 50.000
- Recurso extraordinario de casación	\$ - 0 -

	\$ 50.0000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

Finalmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. las copias auténticas no requieren de auto que las autorice. Por tanto, deberá la parte interesada realizar la solicitud de copias a través de la secretaría virtual del despacho, en el siguiente link: <https://cutt.ly/UimZurZ>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..12 de enero de 2022. Por Estado
No.001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2014-00238**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 302.842 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| - Recurso extraordinario de casación | \$ 8.480.000 |


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

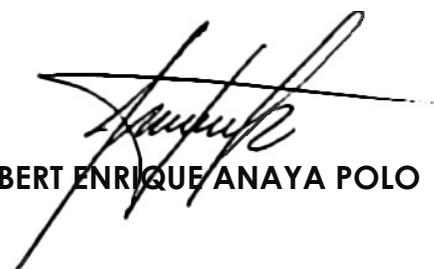
- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 302.842 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| - Recurso extraordinario de casación | \$ 8.480.000 |
| | ----- |
| | \$ 8.782.842 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante y demandada como se expuso en auto anterior en la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.782.842), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..12 de enero de 2022. Por Estado
No.001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2014-00348**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia	\$ 2.577.400
- Agencias en derecho segunda instancia	\$ 100.000
- Recurso extraordinario de casación	\$ 4.240.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia	\$ 2.577.400
- Agencias en derecho segunda instancia	\$ 100.000
- Recurso extraordinario de casación	\$ 4.240.000
	\$ 6.917.400

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada y de los recurrentes en casación Yeferson Alexis, Edward Estic y Álvaro Joven González y María Robelia González Sáenz como se dispuso en auto anterior. en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.917.400), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

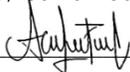
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..12 de enero de 2022. Por Estado
No.001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2014-00724**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 3.866.100 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| - Recurso extraordinario de casación | \$ - 0 - |


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 3.866.100 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| - Recurso extraordinario de casación | \$ - 0 - |
| | ----- |
| | \$ 3.866.100 |

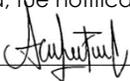
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$3.866.100), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C..12 de enero de 2022. Por Estado No.001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2015-00231**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| - Recurso extraordinario de casación | \$ 4.240.000 |


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| - Recurso extraordinario de casación | \$ 4.240.000 |

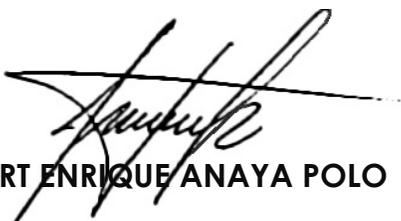
\$ 4.240.000

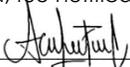
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.240.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C..12 de enero de 2022. Por Estado No.001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2015-00566**, con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra lo decidido en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y, en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto del 7 de septiembre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

ANTECEDENTES

El recurrente argumenta, en síntesis, que *“se aprobó como agencias en derecho una suma equivalente a \$500.000 que no se encuentra acorde con el ACUERDO No. 1887 de 2003, aplicable a este proceso según fecha de radicación de la demanda”*.

Luego agrega que, *“... Si esta suma de \$173.208.000, corresponde a una sola parte de los cuotapartistas para el año 2013, de un total de las tres demandadas que deben aportar para el bono pensional, sumado a los intereses que también hacen parte de la condena, la cifra de \$500.000 asignada por el despacho dista de la realidad de lo que se debe fijar como costas en este proceso. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la normatividad reseñada, las costas del proceso no podrían ser inferiores a TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)”*.

Realizado el traslado de rigor, Colpensiones replicó que, *“las costas procesales liquidadas en el proceso fueron liquidadas de manera correcta y conforme los lineamientos legales precitados, en atención a que existió en su momento una interpretación distinta de la normatividad aplicable al caso concreto, esto es, el reconocimiento del bono pensional a favor de la demandante, el cual tenía que ser dirimido por la jurisdicción laboral, así mismo, mi representada siempre actuó de manera diligente en cada una de las etapas procesales, tanto en primera como en segunda instancia, aportando las pruebas requeridas y participando para que en el proceso no existieran dilaciones”*.

Las demás demandadas guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Conforme con el artículo 361 del CGP, las costas procesales están integradas por las expensas y gastos sufragados en el curso de la actuación judicial y las agencias en derecho. Para la fijación de estas últimas, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 1887 de 26 de junio de 2003, aplicable al caso de ahora, porque el proceso inició el 10 de julio de 2015, es decir, con anterioridad a la publicación del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, el cual rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha.

Concretamente, el artículo 3º del precitado acuerdo dispuso que:

“El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.”.

El acuerdo referido, además, establece para el caso de los procesos ordinarios, unas tarifas específicas en los procesos de única instancia y otras para los procesos en primera instancia, en las que se considera la cuantía o la naturaleza del asunto como elementos determinantes para su fijación.

De este modo, en relación con los trámites de primera instancia, contempla que las agencias en derecho, pueden fijarse hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto y, en los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Descendiendo al caso bajo examen, tenemos que, los demandantes presentaron demanda ordinaria laboral de primera instancia contra PORVENIR S.A., LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA, COLPENSIONES, MINISTERIO DE DEFENSA y CAXDAC, a fin de que éstas reconocieran y pagaran el bono pensional que dejó causado el señor ARMANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ SUÁREZ; que esta célula judicial por medio de sentencia del 30 de enero de 2018 (Fl. 667 y reverso), negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a los demandantes, quienes interpusieron recurso de apelación y que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia del 21 de agosto de 2018 (Fls. 681-683), desató la alzada, revocando la decisión de primera instancia y, en su lugar, dispuso “CONDENAR a las demandadas PORVENIR S.A., LA NACIÓN-MINISTERIO DE

HACIENDA, COLPENSIONES, MINISTERIO DE DEFENSA y CAXDAC, a reconocer y pagar el bono pensional que dejó causado el señor ARMANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ SUÁREZ, en favor de los demandantes" y a pagar las costas de primera instancia a las demandadas, indicando que en segunda instancia no se causaron.

Pues bien, encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente cuando manifiesta que, "... Si esta suma de \$173.208.000, corresponde a una sola parte de los cuotapartistas para el año 2013, de un total de las tres demandadas que deben aportar para el bono pensional, sumado a los intereses que también hacen parte de la condena, la cifra de \$500.000 asignada por el despacho dista de la realidad de lo que se debe fijar como costas en este proceso, atendiendo que, la sentencia de segunda instancia dispuso reconocer y pagar el bono pensional que dejó causado el señor ARMANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ SUÁREZ, por lo que, repondrá el auto recurrido y, en consecuencia, dispondrá la modificación del valor de las agencias en derecho.

Ahora bien, para este Juzgado no es posible establecer con certeza a cuánto asciende el bono pensional, dado que son cuatro las entidades cuotapartistas, que el valor conocido a cargo de una de ellas data del 2013, desconociéndose el de las demás y que en la sentencia de segunda instancia se ordenó que para el respectivo cálculo se tenga en cuenta los intereses moratorios, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1299 de 1994, por lo que, aplicará la regla relativa a los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, evento en el que, por agencias en derecho, pueden fijarse hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes y, en ese sentido, fijará las agencias en derecho en dos salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de cada uno de los demandados.

Por sustracción de materia se negará el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 7 de septiembre de 2021, en relación con el valor de las agencias en derecho fijadas a cargo de las demandadas, el cual quedará así:

A favor del demandante a cargo de cada una de las demandadas, la suma de:

Agencias en derecho (Primera instancia)	\$ 1.817.052	
---	--------------	--

Costas (En proporción igual al 100%)		\$ 1.817.052
TOTAL COSTAS		\$ 1.817.052

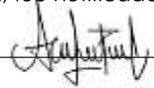
SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente CONTRA el auto del 7 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 12 de enero de 2022 . Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

Dr.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2017-00807**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 877.803 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 500.000 |


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 877.803 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 500.000 |
| | \$ 1.377.803 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.377.803), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

Finalmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. las copias auténticas no requieren de auto que las autorice. Por tanto, deberá la parte interesada realizar la solicitud de copias a través de la secretaría virtual del despacho, en el siguiente link: <https://cutt.ly/UimZurZ>

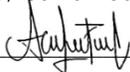
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

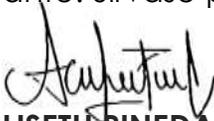
Bogotá D.C..12 de enero de 2022. Por Estado
No.001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N°. 2019-00114** con envío de memorial de la parte demandante. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista de la solicitud presentada por la parte actora, y una vez verificado que en auto anterior de fecha 29 de noviembre de 2021, se cometió un yerro al indicar en su numeral segundo: **“Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las ONCE (11:00a.m.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)”**.

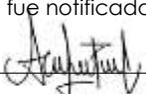
De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 286 del CGP, se corrige dicha providencia en su numeral segundo, en el sentido de indicar que:

SEGUNDO: Para que se lleve a cabo la continuación de la audiencia del Artículo 80, **se señala la hora de las ONCE (11:00 a.m.), DEL DÍA VEINTIUNO (21) de enero del año 2022.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de enero de 2022. Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00116**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.656.232 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

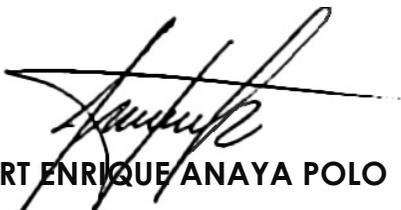
- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.656.232 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| | ----- |
| | \$ 1.656.232 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de Colpensiones, en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.656.232), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C..12 de enero de 2022. Por Estado No.001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00119**, con recurso de apelación contra lo decidido en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación, interpuesto por el apoderado ejecutante, contra el auto del 10 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el decreto de medidas cautelares y la entrega de títulos judiciales.

CONSIDERACIONES

Conforme con el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, *“son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

(...)

7. El que decida sobre medidas cautelares”.

Dado que el numeral 3° del auto del 10 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el decreto de medidas cautelares, se encuentra enlistada en la norma arriba citada y a que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, es procedente conceder el recurso de apelación, en el efecto devolutivo.

No ocurre lo mismo frente al numeral 4° del auto de marras, por medio del cual se negó la entrega de títulos judiciales, pues la referida providencia no es susceptible del recurso de apelación, en consecuencia, el mismo se negará.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, interpuesto por el ejecutante contra el numeral 3° del auto del 10 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el decreto de medidas cautelares. Remítase al Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral.

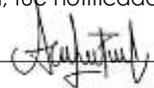
SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, interpuesto por el ejecutante contra el numeral 4° del auto del 10 de mayo de 2021, por medio del cual se negó la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

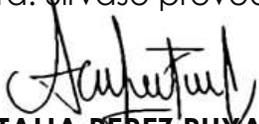


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de enero de 2022. Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

Dr.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00702**, con memoriales por la parte actora. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada las solicitudes remitidas por la parte actora, se observa que se remitió notificación al demandado al correo electrónico visecolsecurity@hotmail.com conforme al Artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin que este procediera a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, por lo que, en aplicación del artículo 29 del CPTSS, se *"procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento, conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de habersele designado el curador"*.

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada VISECOL SECURITY LTDA, para lo cual se designará como curadora ad litem de la demandada **a la Dra. LINA MARCELA MILLAN ACOSTA**, identificada con C.C. No. 1.047.475.900, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: Carrera 9 # 74-08, oficina 504, y al correo electrónico: lina.millan@pralaws.com y linamillan2@hotmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

En relación al escrito de reforma, se advierte que este es extemporáneo por anticipación, dado que no se ha notificado en debida forma a la demandada VISECOL SECURITY LTDA.

Por secretaría remítase a la parte actora el link del proceso, para que pueda realizar lo pertinente.

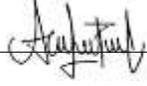
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de enero de 2022**. Por Estado No.
001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00793**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 2.725.526 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

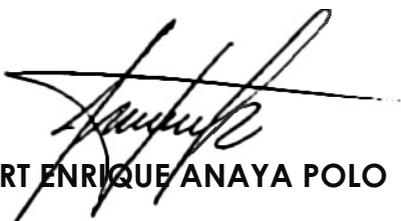
- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 2.725.526 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| | ----- |
| | \$ 2.725.526 |

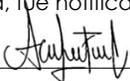
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$2.725.526), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C..12 de enero de 2022. Por Estado No.001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.